

## COOPERATIVA JURISCOOP “JC COOP”

**ACUERDO No. 24-00317  
(Enero 26 de 2024)**

**Por el cual se reforma y adopta el Reglamento General del Comité Nacional de Educación – Infecoop de la Cooperativa Juriscoop “JC COOP”**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Juriscoop, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer las normas pertinentes para el buen funcionamiento del órgano encargado de orientar, coordinar y ejecutar la actividad educativa en JURISCOOP.

### **ACUERDA:**

Adoptar el siguiente cuerpo de normas reguladoras del funcionamiento del INFESCOOP.

### **TITULO I GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I CONCEPTO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN.** Denominase INFESCOOP al Comité Nacional de Educación Cooperativa de Juriscoop, que, de conformidad con la ley y reglamentación vigente, es el encargado de asesorar, orientar, coordinar y ejecutar la actividad educativa en la cooperativa, para los asociados, directivos, empleados, sus familias y comunidad en general.

**ARTÍCULO 2º. – OBJETIVOS.** Son objetivos del Comité Nacional de Educación Infecoop los siguientes:

- a) Asesorar, orientar, coordinar y ejecutar la actividad educativa y capacitación cooperativa en JURISCOOP, diseñando planes y metodología en el marco de un modelo pedagógico para el sector solidario.
- b) Promover e impartir la educación solidaria a asociados, directivos, empleados, sus familias, y comunidad en general.
- c) Diseñar y ejecutar planes y programas educativos, formativos, de capacitación e información tendientes a desarrollar habilidades y

24-00317

1

LíneaMás: (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

Dirección General Galerías: Calle 53 # 21-29, Bogotá D.C. / PBX: (1) 359 8900  
servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co / www.juriscoop.com.co

destrezas que faciliten el progreso socio empresarial de la organización y del sector solidario.

- d) Facilitar el intercambio de experiencias mediante la integración con el sector solidario y la sociedad en general.
- e) Promover el desarrollo y crecimiento humano de asociados, empleados, sus familias, y comunidad en general.

**ARTÍCULO 3°. - FUNCIONES.** Son funciones del –Comité Nacional de Educación –Infecoop:

- a) Asesorar, orientar, coordinar y ejecutar actividades de educación solidaria en forma permanente, progresiva y oportuna, que tiendan a la formación de los asociados, directivos y trabajadores, tanto de JURISCOOP como del Sector Solidario, con proyección a la comunidad, en el marco de los principios, métodos y características del sector solidario y capacitar a los empleados en la gestión empresarial.
- b) Elaborar el plan de acción con su respectivo presupuesto.
- c) Crear, coordinar y utilizar los mecanismos necesarios para la ejecución de los proyectos educativos.
- d) Coordinar y controlar el buen uso del fondo de educación de JURISCOOP de conformidad con las normas legales y reglamentarias, atendiendo las directrices del Consejo de Administración y los órganos de control.
- e) Promover en el marco de la capacitación la información referente al portafolio de servicios de la Cooperativa.
- f) Divulgar estrategias de comunicación al interior de la cooperativa y su entorno.
- g) Coordinar y apoyar los proyectos que se realicen por otras instancias o áreas, que tengan que ver con la función educativa, así como la producción y adquisición de material pedagógico al interior de la Cooperativa.
- h) Las demás que las leyes, el Estatuto, y el Consejo de Administración le señale.

**ARTÍCULO 4°. - FINES DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA.** De conformidad con las normas que reglamentan la actividad educativa, formativa e informativa, el proceso educativo que adelanta el Comité Nacional de Educación –Infecoop, atenderá los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética y demás valores humanos y solidarios.

24-00317

2

**LíneaMás:** (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

**Dirección General Galerías:** Calle 53 # 21-29, Bogotá D.C. / **PBX:** (1) 359 8900

servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co / www.juriscoop.com.co

- b) Formación oportuna, progresiva y permanente que responda a las necesidades del asociado como persona y como agente activo dentro de Juriscoop y la sociedad.
- c) Propiciar entre los asociados la participación en actividades solidarias, vinculando la teoría y la práctica.
- d) Crear identidad y sentido de pertenencia hacia Juriscoop, con proyección empresarial y progresista.

## CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA

**ARTÍCULO 5°. - ESTRUCTURA EDUCATIVA.** De acuerdo con los lineamientos vigentes señalados por la autoridad competente, la educación que desarrolle el Comité Nacional de Educación –Infecoop atenderá como mínimo los siguientes niveles:

- a) 1° NIVEL: Inducción a la Economía solidaria.
- b) 2° NIVEL: Curso Básico de cooperativismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con disposiciones legales se adicionan los niveles Superior, Especializado y Proyecto Social, comprendido este último por programas de desarrollo y crecimiento humano que tiendan a propiciar una cultura de paz.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, la educación que imparta el INFECOOP se entenderá como Informal.

**ARTÍCULO 6°. - EL PESEM.** El Proyecto Educativo Social y Empresarial, será proyectado por el Comité Nacional de Educación–Infecoop, integrando los diferentes programas dentro de los respectivos niveles y las necesidades del plan estratégico de desarrollo de Juriscoop, con la flexibilidad necesaria para permitir su aplicación en otras entidades del sector solidario.

**ARTÍCULO 7°. - PROGRAMAS.** Los programas del PESEM recogerán las inquietudes y necesidades de las distintas áreas de acción de Juriscoop, manteniendo el respeto a la diversidad cultural y étnica de las regiones, pero integrándolos en su aplicación a través de criterios que atiendan el concepto de unidad de empresa.

## TITULO II REGIMEN ORGANIZACIONAL

### CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA DEL INFESCOOP

**ARTÍCULO 8. INFESCOOP.** Dicho Comité estará conformado por cinco integrantes principales con sus respectivos suplentes, de los delegados hábiles a la Asamblea General, designados por el Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración designa el presidente del comité asesor.

**PARÁGRAFO:** El Comité Nacional de Educación contará con el apoyo de un Coordinador Académico y Administrativo.

### CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

**ARTÍCULO 9º.- DELEGADOS DEL INFESCOOP.** En cada Seccional habrá un Delegado del Comité Nacional de Educación-Infescoop, encargado de orientar, coordinar y ejecutar el desarrollo del PESEM.

**ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS.** Para ser integrante del Comité Nacional de Educación- Infescoop y Delegado Seccional del mismo, se requiere:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Profesional en materias jurídicas, administrativas, financieras, contables, económicas o licenciado en educación.
- c) Tener la misma intensidad horaria en educación solidaria que se exige para cargos directivos, nacionales o seccionales, según el caso.

**ARTICULO 11º. - FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN- INFESCOOP.** Son funciones del Comité Nacional de Educación-Infescoop:

- a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo de Administración el Proyecto Educativo Social y empresarial (PESEM) con su respectivo presupuesto.
- b) Difundir los programas implementados, a través de métodos didácticos y pedagógicos.
- c) Elaborar los proyectos de reglamento necesarios para el desarrollo de la actividad educativa y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración.
- d) Evaluar la actividad educativa de acuerdo a lo definido en el reglamento pedagógico.

24-00317

4

LíneaMás: (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

Dirección General Galerías: Calle 53 # 21-29, Bogotá D.C. / PBX: (1) 359 8900

servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co / www.juriscoop.com.co

- e) Aprobar el ingreso o retiro de Facilitadores.
- f) Proponer la ejecución de programas y actividades tendientes a la consecución de recursos.
- g) Ejecutar los planes, programas y políticas trazadas por el Consejo de Administración.
- h) Revisar y clasificar el escalafón de los facilitadores, así como estudiar los ascensos por formación, producción académica, méritos y desempeño en general.
- i) Las demás que sean necesarias para el normal funcionamiento de la actividad educativa.

**PARÁGRAFO:** El Comité Nacional de Educación sesionará ordinariamente cada 3 meses, o extraordinariamente por convocatoria que realice su Presidente, o en su defecto, el Presidente del Consejo de Administración, con veinte (20) días de antelación, previa elaboración de la correspondiente agenda de trabajo.

**ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN-INFESCOOP.**

- a) Rendir informes al Consejo de Administración, y demás órganos competentes.
- b) Promover la producción de material pedagógico al interior de la Cooperativa.
- c) Convocar y seleccionar hojas de vida de docentes que aspiren a vincularse como facilitadores.
- d) Velar por el buen uso del fondo de educación y procurar la suficiencia de los recursos que lo nutren.
- e) Ejercer control de calidad respecto de la actividad educativa que se ejecute.
- f) Convocar las reuniones del Comité Nacional de Educación.
- g) Dirigir las reuniones y desarrollar el orden del día aprobado.
- h) Asignar tareas y delegar funciones a los demás integrantes del Comité.
- i) Autorizar razonadamente el ejercicio de la función del facilitador en áreas distintas al nivel en el cual se encuentre escalafonado.
- j) Las demás que sean necesarias para el normal desarrollo de la función educativa que no correspondan a otra instancia.

## ARTICULO 13º.- FUNCIONES DEL COORDINADOR ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

- a) Velar por la buena marcha de la educación solidaria en cuanto al desarrollo permanente del proceso de formación de los asociados de la Cooperativa y la proyección de la actividad a otras entidades del sector solidario.
- b) Ejecutar oportunamente las orientaciones y directrices del Consejo de Administración y del Comité Nacional de Educación.
- c) Elaborar las actas.
- d) Avalar los certificados de acreditación en la educación solidaria
- e) Coordinar la labor académica de los facilitadores y prestarles la asesoría necesaria para el desarrollo de la actividad pedagógica.
- f) Prestar a las seccionales la asesoría necesaria para la ejecución de sus programas educativos.
- g) Controlar el desarrollo y cumplimiento del PESEM en las seccionales.
- h) Atender las solicitudes de capacitación de entidades externas y coordinar su ejecución.
- i) Asignar facilitadores para el desarrollo de actividades educativas a otras entidades que lo soliciten.
- j) Procurar medios de promoción de los programas y actividades educativas dentro y fuera de la Cooperativa.
- k) Promover la utilización y explotación económica de los espacios con que cuenta la cooperativa como el auditorio y salas de docencia que se asignen, velando por la conservación de estos.
- l) Promocionar en las seccionales o en las entidades del sector solidario que lo requieran, el material pedagógico que se produzca.
- m) Expedir en forma oportuna los certificados de acreditación de la actividad educativa realizada.
- o) Informar al Comité Nacional de Educación las deficiencias o anomalías que se presenten en el ejercicio de la labor pedagógica por parte de los facilitadores.
- p) Mantener actualizada la base de datos del Infecoop.
- q) Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración o la Gerencia.
- r) Velar por la conservación del archivo del Comité Nacional de Educación-Infecoop
- s) Las demás que se requieran para el normal funcionamiento de la actividad educativa en la Cooperativa.

24-00317

6

**LíneaMás:** (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

**Dirección General Galerías:** Calle 53 # 21-29, Bogotá D.C. / **PBX:** (1) 359 8900

servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co / www.juriscoop.com.co



**ARTICULO 14º. – FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SECCIONALES DEL COMITÉ NACIONAL DE EDUCACIÓN-INFECOOP.**

- a) Orientar, coordinar y ejecutar la actividad educativa en las respectivas seccionales, con sujeción a las pautas que trace el Comité de Dirección seccional y se hallen en el marco de las políticas y directrices del Consejo de Administración y Comité Nacional de Educación-Infecoop.
- b) Asesorar en la ejecución del PESEM.
- c) Velar por la correcta aplicación del fondo de educación en su seccional.
- d) Rendir informe sobre el desarrollo de la actividad educativa, debidamente soportado, al Comité de Dirección Seccional y al Comité Nacional de Educación-Infecoop.
- e) Elaborar los planes de acción conforme al desarrollo del PESEM en las seccionales, atendiendo las necesidades de estas y remitirlos al Comité Nacional de Educación-Infecoop.
- f) Las demás que para el buen desarrollo del proceso educativo se requieran.

**ARTÍCULO 15º. –DEL FACILITADOR.** Para ser Facilitador se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el directivo seccional.

**PARÁGRAFO.** También podrán ser Facilitadores aquellos que autorice expresamente el Comité Nacional de Educación o la Gerencia.

**TITULO III  
REGLAMENTO PEDAGÓGICO**

**CAPITULO I  
DE LOS PROGRAMAS**

**ARTICULO 16º. - LOS PROGRAMAS.** Son los contenidos que comprende un paquete pedagógico de conocimientos sobre un tema específico que responda a la necesidad del plan estratégico de Juriscoop, o la planteada por alguna entidad del sector solidario o afín que la solicite.

**ARTICULO 17º. -** Los programas serán diseñados por el Comité Nacional de Educación-Infecoop, conforme a las necesidades planteadas para el desarrollo del acuerdo solidario y Plan Estratégico de la Cooperativa e integrarán el PESEM. Por consiguiente, serán los acreditados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 18º.- MODALIDAD DE EDUCACIÓN.** La modalidad de la actividad educativa solidaria será presencial o semipresencial.

24-00317

7

**LíneaMás:** (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

**Dirección General Galerías:** Calle 53 # 21-29, Bogotá D.C. / **PBX:** (1) 359 8900

[servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co](mailto:servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co) / [www.juriscoop.com.co](http://www.juriscoop.com.co)

En este último evento, la intensidad horaria de la parte presencial debe responder al 50% de la establecida para el programa, y el otro 50% debe comprender el estudio que el participante realiza del material de apoyo que se le facilitará con no menos de quince (15) días anteriores a la sesión presencial.

**ARTÍCULO 19°.- INTENSIDAD HORARIA.** La intensidad horaria de los programas será un mínimo de diez (10) horas y un máximo de ciento sesenta (160) horas, correspondientes a la educación informal, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 115 de 1996.

## CAPITULO II DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA

**ARTÍCULO 20°.- ACTIVIDAD EDUCATIVA.** Es el evento debidamente planeado, encaminado a formar, capacitar y entrenar en un conocimiento específico a los integrantes de Juriscoop, entidades del sector solidario y comunidad en general, en procura de hacerlo partícipe del desarrollo del acuerdo solidario.

Comprende la ejecución de un programa específico contenido en el PESEM, con una intensidad horaria predeterminada, en el plano de la educación informal.

La actividad educativa se inicia con la convocatoria y termina con la evaluación. Contendrá una metodología dinámica, integradora y práctica

**ARTÍCULO 21°.- REGISTRO DE LA ACTIVIDAD.** En cada Seccional se llevará un registro de la actividad educativa ejecutada y un itinerario seguido al asociado, el cual deberá contener los siguientes factores:

- Número de orden
- Nombres, apellidos e identificación del Asociado
- Fecha de la celebración de la capacitación
- Nombre del curso o programa
- Niveles de Educación recibidos
- Intensidad horaria de los programas, y
- Nombre de la entidad que tuvo a cargo la capacitación.

De cada actividad realizada la seccional remitirá al Comité Nacional de Educación-Infecoop la información pertinente.

**ARTÍCULO 22°.- ACTIVIDAD EDUCATIVA EXTERNA.** Es la impartida por el Comité Nacional de Educación-Infecoop a otras entidades del sector solidario y afines. La compensación por el servicio prestado será fijada por dicho comité.

24-00317

8

LíneaMás: (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

Dirección General Galerías: Calle 53 # 21-29, Bogotá D.C. / PBX: (1) 359 8900  
servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co / www.juriscoop.com.co

La acreditación de la actividad educativa externa se hará conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 de este reglamento.

**ARTÍCULO 23°.- ACREDITACIÓN.** Para la acreditación del participante en la actividad educativa, se remitirá al Coordinador Académico y Administrativo acta que debe contener nombre del programa, nivel de formación, intensidad horaria, nombre del instructor, y metodología, la cual será firmada por el Delegado Seccional al Comité Nacional de Educación-Infecoop o el director de la Seccional, el Facilitador y se acompañará la relación de participantes debidamente firmada por éstos y las evaluaciones que se realicen.

Los certificados de acreditación de la educación se expedirán por el Gerente y el Coordinador Académico y Administrativo en un término de quince (15) días a partir del recibo de la documentación. Si faltare algún requisito o se presentare alguna inconsistencia, se comunicará a la Seccional dentro de los cinco (5) días siguientes, y subsanadas las deficiencias comienza a correr el término para la expedición del certificado.

### **CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 24°.- DEBERES DEL BENEFICIARIO.** Son deberes del beneficiario de la actividad educativa:

- a) Participar en forma activa en el desarrollo del programa.
- b) Presentarse a la hora que se le convocó para el desarrollo de la actividad y permanecer hasta el final de esta.
- c) Respetar el ejercicio de la libre cátedra y actuar con decoro en el desarrollo de la actividad educativa.
- d) Hacer el aporte económico respectivo para la participación si se ha implementado.

**ARTICULO 25°.- DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Son derechos del beneficiario de la actividad educativa:

- a) Recibir el material de apoyo para el programa en que participa.
- b) Obtener la acreditación como participante del evento educativo.
- c) Aparecer en el registro.
- d) No ser discriminado en lo social, político, racial, religioso o económico.

**PARÁGRAFO:** La persona inscrita para participar en una actividad determinada que no se presente a la misma sin justificación alguna o sin haber comunicado por escrito cinco días antes de la realización su imposibilidad

para participar deberá cancelar el costo proporcional a su participación en el evento.

#### **CAPITULO IV DEL PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 26°.- FACILITADORES O DOCENTES.** Son las personas acreditadas para impartir la educación, formación, capacitación y entrenamiento a nombre de JURISCOOP en las diferentes áreas del conocimiento afín al trabajo solidario.

Los interesados en ser facilitadores deberán remitir la solicitud al Comité Nacional de Educación o a la Gerencia, con su hoja de vida y acreditar la educación y la experiencia relacionadas.

**ARTÍCULO 27°.- DEBERES.** Son deberes de los Facilitadores o Docentes:

- a) Facilitar en forma veraz la información que se le requiera sobre su ejercicio profesional.
- b) Ejercer en forma idónea la cátedra en el área de manejo y con la intensidad horaria programada.
- c) Cumplir con los horarios señalados en la planeación de la actividad.
- d) Implementar estrategias pedagógicas y didácticas necesarias para la funcionalidad del conocimiento que imparte.
- e) Evaluar a los participantes sobre la actividad desarrollada, para medir los alcances pedagógicos y funcionales de la misma.
- f) Ejercer la cátedra cuando se le requiera.
- g) Participar en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen para facilitar el ejercicio de su labor.
- h) Desarrollar la actividad educativa, respetando el contenido de los programas del PESEM.

**ARTICULO 28°.** DERECHOS. Los Docentes o Facilitadores tienen derecho a:

- a) Se les asigne actividad educativa de manera equitativa.
- b) Respeto al ejercicio de la libre cátedra cuando esta no interfiera con creencias ideológicas o políticas.
- c) Se les brinde asesoría y colaboración para el ejercicio de la cátedra.
- d) Percibir la compensación por su labor, conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.
- e) Participar en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen.

**ARTICULO 29º. - PROHIBICIONES:** Se prohíbe a los Facilitadores o Docentes:

- a) Ejercer la actividad a nombre del Comité Nacional de Educación o de Juriscoop sin previa autorización.
- b) Exigir compensación distinta de la establecida por el Consejo de Administración.
- c) Trasládarse de su Seccional sede a otra sin previa autorización de la Gerencia a ejercer la actividad de Facilitador o docente.
- d) Ejercer la actividad de Facilitador o docente en área de conocimiento distinta del nivel en el cual se encuentra escalafonado, sin previa autorización del Presidente Comité Nacional de Educación-Infecoop.
- e) Hacer planteamientos políticos personales y utilizar la función de Facilitador o docente en campañas de tipo electoral.
- f) Efectuar ataques de tipo político o personal contra la Cooperativa o sus integrantes.

**ARTICULO 30º.-** Para permanecer en el registro de Facilitadores o Docentes del Comité Nacional de Educación-Infecoop se deberá haber ejercido la actividad por lo menos una vez al año.

**PARÁGRAFO:** La función de Facilitador o Docente no implica contrato de trabajo ni de prestación de servicios, pues ella será prestada a título de servicio personal solidario.

#### TITULO IV DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 31º.- ECONOMICOS.** Los recursos económicos que integran el fondo de educación estarán comprendidos por:

- a) La asignación legal prevista en el Artículo 54 de la Ley 79/88.
- b) Las apropiaciones aprobadas por la Asamblea General.
- c) Auxilios y donaciones.

**ARTICULO 32º.- FÍSICOS.** Comprende los espacios físicos con que cuenta Juriscoop en todo el país.

## TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

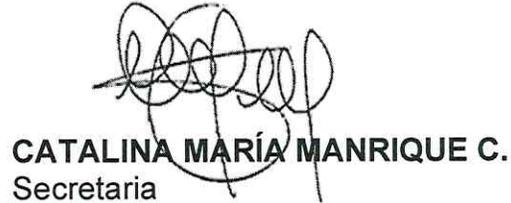
**ARTICULO 33°. - REGIMEN DISCIPLINARIO.** En caso de que los participantes en el proceso educativo incurran en faltas disciplinarias, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en los Estatutos.

**ARTÍCULO 34°.- VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y **deroga el acuerdo número 23-00307 del 29 de marzo de 2023** y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE**  
Presidente



**CATALINA MARÍA MANRIQUE C.**  
Secretaria

Rosa B.

24-00317

12

**LíneaMás:** (1) 348 5600 / 01 8000 111 464

**Dirección General Galerías:** Calle 53 # 21-29, Bogotá D.C. / **PBX:** (1) 359 8900

[servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co](mailto:servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co) / [www.juriscoop.com.co](http://www.juriscoop.com.co)